

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE VALENCIA	
Fecha	- 2 OCT. 2020
N.º Reg.	Entrada
	Salida 94

CONVOCATORIA
ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO
DE AGENTES COMERCIALES DE VALENCIA

Estimado compañero:

Nos es grato comunicarte que, siguiendo instrucciones del Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales según acuerdo de su Pleno de fecha 22 de Junio de 2020 el próximo día **25 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en la sede de este Colegio Oficial de Agentes Comerciales, sita en Valencia en la Calle Cronista , nº 5- Entlo. desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, y coincidiendo, según establece el artículo 28 en relación con el 39, ambos del Estatuto del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Valencia, en Junta General Ordinaria, se celebrarán las **ELECCIONES** para la renovación parcial de los miembros de la Junta de Gobierno, actualmente cinco; reservándose una de las mismas para un colegiado no ejerciente. La renovación alcanza a aquellos cargos o miembros de la Junta de Gobierno que fueron elegidos hace cuatro años, aunque con posterioridad hayan sido cubiertos, por entenderse en tal caso que esa elección o designación tuvo lugar exclusivamente para el periodo de tiempo que restaba hasta la fecha normal de renovación por finalizar el periodo para el que fueron elegidos.

NORMAS POR LAS QUE SE VAN A REGIR LAS
PRESENTES ELECCIONES

1.- De acuerdo con los ESTATUTOS PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DEL COLEGIO OFICIAL PROFESIONAL DE AGENTES COMERCIALES DE VALENCIA, al día siguiente hábil a la publicación de la convocatoria, por orden del Secretario del Colegio, quedarán expuestas el **2 de Octubre de 2020** en las oficinas de nuestro Colegio, las Listas de todos los colegiados con derecho a voto. Serán requisitos para ser elector: los colegiados que lo sean en el momento de celebración de la elección y ostentarán la condición de tales antes del día **1 de Septiembre de 2020** inclusive; no encontrarse en situación de suspenso, bien por no encontrarse al corriente de todas las obligaciones colegiales, en especial en cuanto al pago de las cuotas se refiere, o bien como sanción en expediente disciplinario, y cualquier otro requisito establecido en los Estatutos.

Contra las inclusiones o exclusiones de las listas, podrá formularse recurso en el plazo improrrogable de tres días a contar desde su publicación, resolviéndose por la Junta de Gobierno en el plazo de otros dos días, sin ulterior recurso.

2.- Publicadas las listas de colegiados electores, aquellos que además de cumplir los requisitos como elector, cuenten al menos con un año de antigüedad como colegiado a la fecha de publicación de las listas, y se encuentren en el ejercicio activo de la Agencia Comercial, bien en su forma de trabajo por cuenta propia o ajena, salvo la plaza que se reserva para los colegiados no ejercientes, podrán solicitar su proclamación como candidatos a las Elecciones, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno respectiva, firmado por el solicitante y además por veinte colegiados que ostenten la condición de elector, en el que aparezca

perfectamente identificable el nombre y la identidad de todos y cada uno de ellos y donde conste que los candidatos conocen y acatan las presentes normas. El plazo de presentación de candidaturas terminará el próximo el **día 20 de Octubre de 2020**, al término del horario de oficina. El Secretario de la Junta formará expediente con todas las candidaturas presentadas, y durante este periodo será público para cualquier elector que solicite su examen o instrucción.

3.- En el escrito de solicitud de proclamación como candidatos se acompañarán las pruebas de que se valga el colegiado para acreditar el ejercicio activo y actual de la Agencia Comercial, salvo la plaza reservada para el colegiado no ejerciente, de acuerdo con las siguientes reglas:

Será prueba bastante a efectos de acreditar el ejercicio activo de la Agencia Comercial, salvo que de otra prueba documental se deduzca lo contrario, la aportación de alguno de los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria que acredite el alta en el Impuesto de Actividades Económicas como Agente Comercial.

b) Ultimo justificante de cotizaciones a la Seguridad Social como Agente Comercial, bien en el Régimen General como trabajador por cuenta ajena, bien en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

4.- Recibidas las solicitudes, con los documentos que acrediten el ejercicio activo de la Agencia Comercial, la Junta de Gobierno, de la que se abstendrán aquellos en quienes concurren causa de recusación, celebrará reunión pública para declarar formalmente proclamados a los candidatos en quienes concurren las condiciones establecidas en la presente Convocatoria para ostentar la condición de Candidato, determinando si las pruebas practicadas acreditan suficientemente el ejercicio activo y actual de la agencia comercial, levantándose la correspondiente Acta de Proclamación de los acuerdos adoptados, en la que se reflejarán las pruebas presentadas para acreditar las condiciones. Proclamación que se realizará el próximo día **27 de Octubre de 2020 a las 15:00 horas**. Contra el acuerdo de proclamación se podrá formular recurso en el mismo acto, siendo resuelto por la Junta en el mismo instante. Seguidamente se iniciará la campaña electoral que finalizará a las veinticuatro horas del día **23 de Noviembre de 2020**, corriendo los gastos de propaganda por cuenta y cargo de cada uno de los Candidatos.

Si el número de candidatos proclamados fuera igual o inferior al número de puestos a cubrir, se considerarán electos a los candidatos el mismo día de la proclamación, no llevándose a cabo en ese caso las elecciones, por considerarse cubiertos los puestos por los candidatos electos.

5.- Las Mesas encargadas de presidir las elecciones estarán integradas por un Presidente y dos adjuntos, designados por insaculación entre los componentes del censo del colegio con derecho a voto. Se insacularán también un número de suplentes para las posibles renunciaciones o imposibilidad de los que resulten elegidos en el sorteo.

El sorteo se verificará por una Mesa Provisional, constituida por el elector de más edad como Presidente y por los dos de menos edad como Adjuntos, que puedan asistir.

6.- Serán causas de incompatibilidad para ejercer el cargo de miembro de las Mesas, debiendo de abstenerse en su caso la persona elegida, las siguientes:

- a) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los candidatos, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el ejercicio de cualquier actividad económica.
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los candidatos.
- c) Tener relación de servicio con algún candidato o persona jurídica que ejerza actividad económica de la que este sea socio o participe, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

7.- En los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por los interesados en los tres días siguientes a su nombramiento que será resuelta por el Consejo Valenciano.

La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

En el día siguiente el recusado manifestará al Consejo Valenciano si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el Consejo Valenciano podrá acordar su sustitución acto seguido.

Si el recusado niega la causa de recusación, el Consejo Valenciano resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto de las elecciones.

8.- Todos los candidatos tendrán derecho a designar uno o dos Interventores, que asistirán al desarrollo de la elección, formando parte de la mesa, en virtud de credencial o nombramiento. La designación de Interventor deberá recaer necesariamente en quien ostente la condición de Agente Comercial con la cualidad de elector. La credencial, en sobre cerrado, deberá de ser entregada al Presidente del Colegio o persona que estatutariamente le sustituya, antes de que termine el horario de oficina del día **24 de Noviembre de 2020** y serán entregadas sin abrir al Presidente de la Mesa, en el momento en que ésta se constituya.

9.- La votación del día **25 de Noviembre de 2020** se efectuará mediante introducción del voto, en una urna habilitada por el Colegio al efecto, desde las 08:00 hasta las 15:00 horas. La votación se efectuará personalmente, en forma directa y secreta, mediante papeleta en blanco, en la que conste claramente el nombre y apellidos completos del o de los candidatos que haya elegido el elector, sin que pueda hacerse constar en la misma, más candidatos que cargos a cubrir, ni tampoco figurar nombre alguno de persona que no reúna la condición de candidato. En el supuesto de que se incumpla cualquiera de las condiciones anteriores, el voto será declarado nulo.

10.- También podrá ejercerse el voto por correo certificado o mediante entrega personal en el Colegio, siempre que tenga su entrada en el Colegio como máximo el día **24 de Noviembre de 2020** inclusive, antes del término del horario de oficina.

Respecto a la modalidad de entrega personal del voto en el Colegio, una vez identificado el elector, este firmará en el Libro que al efecto le será facilitado en el Colegio y que custodiará el Secretario. En este supuesto, la papeleta de voto, que a su vez irá dentro de un sobre pequeño, se introducirá en un sobre cerrado en el que se indicará la expresión "VOTO POR CORREO" y el

remite del Colegiado. Quedando depositado el sobre que contenga el voto en una urna sellada con la firma de la mesa electoral, bajo custodia del Oficial del Colegio hasta el día de las elecciones.

Al igual que en la modalidad anterior, en la del voto remitido a través de Correos, la papeleta del voto, que a su vez irá en un sobre pequeño en blanco, se introducirá en un sobre cerrado en el que se indicará la expresión "VOTO POR CORREO", que será enviado al Colegio, por correo certificado, y con el remite del votante.

11.- En ambos supuestos, dentro del sobre que se deposite en Correos o personalmente en las Oficinas del Colegio, y no dentro del sobre más pequeño donde se encuentra la papeleta del voto, deberá de acompañarse obligatoriamente:

a) Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad por las dos caras o del Pasaporte o del carné de colegiado, donde el Colegiado estampará su firma, de manera que en cualquier caso exista la suficiente claridad para poder comprobar las firmas.

b) Como ya se ha indicado, un sobre más pequeño que el anterior, donde se habrá introducido la papeleta en la que consten claramente los nombres de los candidatos elegidos.

12.- Las papeletas para cualquiera de las modalidades de voto habrán de ser de papel blanco, emitidas por el Colegio, todas del mismo tamaño, en las que se hará constar con claridad el nombre y apellidos de todos los candidatos, ordenados por orden alfabético del primer apellido de los mismos, con un espacio reservado para que elector marque el candidato o candidatos elegidos, no pudiendo marcarse más candidatos que el número de puestos a cubrir.

Se considerarán nulas aquellas papeletas que no cumplan estos requisitos, o en las que consten palabras no solicitadas en estas normas.

Los votos recibidos por correo que no se ajusten a los requisitos señalados anteriormente, serán declarados nulos.

13.- Finalizado el horario de votación, primero se efectuará la apertura de los sobres entregados personalmente, en las oficinas del colegio, según la modalidad "VOTO POR CORREO", debiendo ser introducido en la urna, el sobre más pequeño que contenga la papeleta de voto. Y a continuación se procederá a efectuar el citado mecanismo, respecto de los votos que se hayan recibido mediante correo certificado

En el que caso de que al hacer el escrutinio de los "VOTOS POR CORREO" se compruebe en el censo que un elector ha realizado ya su voto en la urna personalmente se entenderá automáticamente como nulo el voto por correo, no introduciéndose, por tanto en la urna.

14.- Una vez finalizada la introducción de los votos anteriormente citados, se procederá en acto público al escrutinio o recuento de votos. Una vez terminado el acto del escrutinio, cualquier elector podrá formular por escrito queja o reclamación relativa a omisiones o irregularidades que a su juicio se hayan producido en el acto de la elección, haciéndolas constar por parte del Presidente de la Mesa en el Acta.

15.- Terminado el acto del escrutinio, háyanse formulado o no quejas o reclamaciones, el Presidente de la Mesa, declarará electos a los candidatos que hayan obtenido más votaciones. En caso de igualdad de votos, se entenderá elegido el candidato con más años de colegiación. Acto

seguido se levantará la oportuna Acta, firmándola el Presidente de la Mesa, sus Adjuntos y los Interventores, si los hubiere. Seguidamente se destruirán las papeletas.

16.- En el plazo de ocho días naturales después de la celebración de las elecciones, se procederá a la toma de posesión de los candidatos electos, y si alguno de ellos dejara de presentarse a dicha toma de posesión, sin causa justificada o renunciara a ser elegido, será proclamado el candidato con número de votos inmediatamente inferior. Procediéndose al nombramiento de los cargos de la Comisión Permanente, para lo cual será preciso que el candidato electo se encuentre en el ejercicio activo de la profesión de Agente Comercial.

En este mismo acto, se procederá a la elección, de entre los miembros de la Junta, de dos Consejeros para formar parte, junto con el Presidente del Colegio, del Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales.

17.- En el plazo de cinco días naturales desde la toma de posesión por parte de los candidatos elegidos, se comunicará al Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales la constitución de la Junta de Gobierno y los miembros de la misma elegidos como Consejeros del Consejo Valenciano de Colegios de Agentes Comerciales, quien en su caso lo comunicará a las demás instancias.

18.- Contra los actos derivados resultado de las elecciones podrá interponerse recurso ante el Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Agentes Comerciales.

19.- Con carácter supletorio de estas instrucciones y siempre que no contradigan las mismas, serán de aplicación los Estatutos del Colegio.

Los colegiados que lo deseen podrán ampliar su información al respecto en las oficinas de nuestro Colegio.

En Valencia, a 1 de Octubre de 2020.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

